

244

ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo de Teruel, don Vicente Goñi Larumbe, pase destinado a la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, por traslado de su titular a la número 1 de la misma provincia, y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer que el Magistrado de Trabajo de Teruel, don Vicente Goñi Larumbe, pase destinado a la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, por ser el más antiguo solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

245

ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo número 14 de Barcelona, don Miguel Angel Luelmo Millán, pase destinado a la Magistratura de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante la Magistratura de Trabajo de Teruel, por traslado de su titular a la número 2 de Zaragoza, y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer que el Magistrado de Trabajo número 14 de Barcelona, don Miguel Angel Luelmo Millán, pase destinado a la Magistratura de Teruel, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

246

ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se convocan 470 plazas para ingreso en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del Ejército del Aire.

Se anuncian 470 plazas para ingreso en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del Ejército del Aire, según la distribución por Escuelas y ramas, y con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

DISTRIBUCION

Escuelas y ramas

Plazas

Table with 2 columns: Escuelas y ramas, Plazas. Rows include Escuela Formación Profesional de primer grado de León (90), Escuela Formación Profesional de primer grado de Cuatro Vientos (Madrid) (150), Escuela Formación Profesional de primer grado de Getafe (Madrid) (70), Escuela Formación Profesional de primer grado de Agoncillo (Logroño) (120).

REQUISITOS EXIGIDOS

Artículo 1.º Podrán solicitar esta convocatoria todos los españoles varones solteros que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber nacido en los años 1963, 1964 ó 1965.
b) Contar con el consentimiento paterno o del tutor.
c) Tener buena conducta moral y social.
d) No hallarse poseído ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.
e) No estar incluido en la matrícula naval militar ni pertenecer al voluntariado normal o especial de los Ejércitos de Tierra o Mar ni ser alumno de otra Escuela del Ejército del Aire.
f) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o certificado de escolaridad, en el que deberá figurar al dorso la diligencia de haber superado el segundo ciclo de las enseñanzas para adultos.

INSTANCIAS

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la rama elegida con arreglo al formulario número 1, publicado

en la presente convocatoria, sin omitir dato alguno de los que figuran en el mismo, debiendo acompañar a dicha instancia seis fotografías del interesado, de fecha reciente, iguales, de tamaño carné, hechas de frente y descubiertas, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos.

El plazo de admisión de instancias finalizará el día 20 de marzo de 1980.

Los pertenecientes al Ejército del Aire presentarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes una vez informadas las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

No serán admitidas las instancias que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen las condiciones del apartado «Requisitos exigidos», cuyas condiciones deberán subsistir en la fecha del comienzo del curso.

Por la Jefatura de cada una de las Escuelas se acusará recibo de las instancias que tengan entrada en ellas.

ADMITIDOS

Art. 3.º Por las Escuelas correspondientes se comunicará a los aspirantes su admisión a las pruebas especificadas en el apartado «Pruebas de ingreso», señalando lugar, fecha y hora en que deberán efectuar su presentación para la realización de las mismas.

Los aspirantes procedentes de Canarias realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que determine la autoridad correspondiente.

PRUEBAS DE INGRESO

Art. 4.º Las pruebas de ingreso, que tendrán lugar durante la primera quincena del mes de junio, se realizarán en la Escuela correspondiente a la rama solicitada y serán las siguientes:

Primera.—Reconocimiento médico (de carácter eliminatorio).

Deberán superarse los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

Segunda.—Prueba psicotécnica.

Los aspirantes deberán superar las pruebas contenidas en la batería de «test» correspondiente a la rama solicitada.

Tercera.—Examen escrito.

Versará sobre Lengua española, Geografía de España, Geografía universal, Historia de España, Historia universal y Matemáticas, a nivel de los estudios de Educación General Básica. A este fin se recomiendan los textos correspondientes a los dos últimos cursos de dichos estudios en las indicadas materias.

Cuarta.—Prueba de aptitud física: Consistirá en pruebas de aptitud física en consonancia con la edad de los aspirantes, con arreglo al siguiente programa:

- 1. Salto de longitud, sin carrera, pies unidos (tres intentos). Máximo exigible, 2,50 metros.

2. Salto vertical desde la posición firmes y posterior flexión de piernas (tres intentos). Máximo exigible, 75 centímetros.

3. Carrera de 100 metros. Máximo exigible, recorrido en once segundos.

4. Carrera de 1.000 metros. Máximo exigible, recorrido en dos minutos cuarenta y tres segundos.

5. Flexiones o extensiones de brazos desde la posición de tendido prono.

6. Flexión de brazos en barra.

La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida entre los aprobados en el examen escrito de cultura en cada una de las Escuelas y con arreglo al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en las calificaciones finales del examen escrito serán establecidas las siguientes preferencias:

a) Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire, se antepone el más antiguo.

b) Entre aspirante perteneciente al Ejército del Aire y aspirante civil, se antepone el primero.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

#### VIAJES

Art. 5.º Los viajes de los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de ingreso en cada Escuela, el viaje de regreso a su lugar de origen una vez efectuadas aquéllas y el viaje de incorporación al curso para los que obtengan plaza en la convocatoria serán por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por las Escuelas respectivas.

La estancia de los aspirantes durante el tiempo empleado en las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual las Escuelas reclamarán la cantidad que diariamente corresponda por cada uno de ellos.

#### NOMBRAMIENTO DE ALUMNOS Y FILIACION

Art. 6.º Los aspirantes seleccionados para seguir el curso serán nombrados alumnos, quedando en la Escuela correspondiente, en régimen de internado militar y por cuenta del Estado, durante los cursos escolares, en los que se desarrollarán las enseñanzas teórico-prácticas de la Formación Profesional de primer grado.

Los de procedencia civil serán filiados por la Escuela respectiva, la que dará inmediata cuenta a los Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes para su alta como Soldados del voluntariado especial del Ejército del Aire.

Los pertenecientes al Ejército del Aire causarán baja en las Unidades de procedencia y alta, a todos los efectos, en la Escuela respectiva, en la revista administrativa del mes siguiente al de su incorporación, pasando a formar parte del voluntariado especial del Ejército del Aire.

Por la Jefatura de cada Escuela se gestionará la rescisión del compromiso con el Ejército del Aire de los aspirantes seleccionados que pertenezcan al mismo.

Art. 7.º Los aspirantes seleccionados remitirán a las Escuelas, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento.

b) Título de Graduado Escolar o certificado de escolaridad, en el que deberá figurar al dorso la diligencia de haber superado el segundo ciclo de las enseñanzas para adultos.

c) Autorización del padre o tutor, expedida ante el Juzgado, con arreglo al formulario número 2 que se publica en la presente convocatoria.

d) Certificado de buena conducta para los aspirantes de procedencia civil mayores de dieciséis años, expedido por la Comisaría de Policía Provincial o Distrito correspondiente a la residencia del interesado, o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando resida en zonas donde no exista Comisaría de Policía.

e) Documentos acreditativos de las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta que se especifican en la instancia.

f) Certificado médico acreditativo del grupo sanguíneo y factor RH a que pertenece el aspirante.

El personal perteneciente al Ejército del Aire presentará únicamente lo indicado en los apartados b), c) y e) de este artículo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

#### ESPECIALIDADES

Art. 8.º La distribución de los aspirantes dentro de cada rama se hará conjugando las necesidades del Ejército del Aire y su aptitud profesional.

#### PERIODOS DE FORMACION

Art. 9.º Las enseñanzas de Formación Profesional tendrán una duración de dos cursos escolares, dando comienzo el día 15 de septiembre de 1980, para finalizar el 15 de julio de 1982, y se desarrollarán con arreglo a lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Una vez iniciado el curso, los alumnos que causen baja durante el primer año de Formación Profesional a petición propia, por motivos escolares o por otras causas, volverán a la situación que tuvieran en el momento de su ingreso en la Escuela, quedando obligados al cumplimiento del servicio militar.

b) Al año de su filiación serán ascendidos a Soldados de primera aquellos alumnos que hayan superado el primer curso de Formación Profesional, debiendo firmar previamente un compromiso de tres años de servicio en el Ejército del Aire. Durante el primero de dichos años recibirán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Formación Profesional, y durante los otros dos realizarán trabajos relacionados con su especialidad en Unidades o Dependencias de este Ejército.

Este personal será considerado a todos los efectos como perteneciente al voluntariado especial.

c) Los alumnos que durante el segundo curso fueran dados de baja en la Escuela a petición propia, por motivos escolares, por no superar el curso o por otras causas, serán destinados, con el empleo que ostenten, a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir dos años de permanencia en el Ejército del Aire, abonándoseles a estos efectos el tiempo de servicio prestado en este Ejército desde el momento de su filiación.

d) Cuando el motivo de la baja sea por enfermedad, debidamente acreditada en acta del Tribunal Médico, quedarán obligados a cumplir el servicio militar, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo que hubieran permanecido como alumnos en la Escuela.

e) Los alumnos no podrán repetir curso, causando baja los que no lo superen, quedando obligados a prestar servicio en el Ejército del Aire durante el tiempo que en cada caso se determina en anteriores apartados.

f) Durante los dos cursos de su permanencia en las Escuelas percibirán las retribuciones que con arreglo a las disposiciones vigentes correspondan a su empleo, incrementadas en tres pesetas diarias para atender a las especiales necesidades de vestuario, ahorro y otras específicas previstas en el Reglamento de aquéllas.

#### PERIODO DE SERVICIO

Art. 10. Los que superen los dos cursos de Formación Profesional tendrán la titulación correspondiente a la Formación Profesional de primer grado y serán destinados a Unidades o Dependencias del Ejército del Aire, en las que desempeñarán sus cometidos, siendo ascendidos a Cabos de Formación Profesional al completar los dos años desde su filiación.

Al cumplir los tres años desde su filiación serán ascendidos a Cabos primeros de Formación Profesional, previo informe favorable de sus Jefes respectivos.

Terminado su compromiso con el Ejército del Aire, los Cabos primeros de Formación Profesional podrán solicitar un período bial improrrogable de reenganche, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.º de la Orden ministerial número 3283/1972, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Aire» número 150).

Durante el período de servicio percibirán las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y además los Cabos y Cabos primeros de Formación Profesional (Cabos y Cabos primeros obreros), la gratificación laboral, que se fija en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional, establecido por la legislación laboral en cada momento, según dispone la Orden ministerial 813/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Aire» número 39).

#### OPCION DE ACCESO AL CUERPO DE SUBOFICIALES ESPECIALISTAS

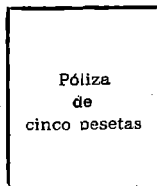
Art. 11. Los que superen los dos cursos de Formación Profesional tendrán opción a pasar a Ayudantes de Especialistas, para lo cual a la terminación de dichos cursos de Formación Profesional serán sometidos a un examen teórico-práctico.

Los procedentes de la Escuela de Formación Profesional de Getafe, para pasar a Ayudantes de Especialistas, deberán tener cumplidos los dieciocho años el 15 de julio de 1982.

A los aprobados, de acuerdo con el número de plazas que para cada especialidad se fije, se les convalidarán los estudios realizados de Formación Profesional con los de los cursos de las Escuelas de Formación de Especialistas previstos en el artículo 10 de la Ley 142/1962, de 24 de diciembre, sobre organización del Cuerpo de Suboficiales Especialistas, siendo nombrados Cabos Ayudantes de Especialistas, quedando sometidos a lo dispuesto en la citada Ley y ampliado su compromiso de servicio en el Ejército del Aire hasta el 15 de septiembre de 1985.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

MODELO DE INSTANCIA  
(Formulario número 1)



.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

Natural de ....., provincia de ....., nacido el día ..... de ..... de 19....., hijo de ..... y de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., siendo la estación más próxima a su residencia la de ..... y puesto de la Guardia Civil de ....., religión ....., provisto de documento nacional de identidad número .....

EXPONE: Que reúne las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Las establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) de «Requisitos exigidos» de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de ..... de ..... de 19....., comprometiéndose a cumplir todo lo demás exigido en la misma.

2.ª Su profesión actual es .....

3.ª Ha realizado los siguientes estudios:

- Enseñanza Primaria ..... años.
- Educación General Básica ..... años.
- Iniciación Profesional Industrial ..... años.
- Bachillerato ..... años.

4.ª Ha trabajado en los Centros, Empresas o Talleres siguientes:

- En ..... años.
- En ..... años.

5.ª Es (señálese lo que proceda):

- Huérfano de guerra.
- Hijo, hermano o nieto de Laureado de San Fernando.
- Hijo o nieto de Medalla Militar Individual.
- Huérfano de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.
- Huérfano en general.
- Hijo de familia numerosa.
- Hijo de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o de obrero o empleado del Ejército del Aire.

6.ª ¿Está prestando el servicio militar como voluntario en el Ejército del Aire?

- ..... (sí) ..... (no).
- En caso afirmativo: Unidad o Dependencia donde está destinado: .....

Por lo que desea ingresar en la Escuela de Formación Profesional de Primer Grado del Ejército del Aire ..... (1) para la rama de ..... y de conformidad con cuanto previene la Orden de la convocatoria, a V. E.

SUPLICA: Se digno admitirle a las pruebas de aptitud y exámenes correspondientes. Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 19.....  
(Firma)

SR. JEFE DE LA ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DEL EJERCITO DEL AIRE ..... (1).

(1) León: Para los aspirantes a las ramas de Mecánica de Aeronaves y Mecánica de Armas. Cuatro Vientos (Madrid): Para los aspirantes a las ramas de Electrónica y Electricidad. Getafe (Madrid): Para los aspirantes a las ramas de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil. Agoncillo (Logroño): Para los aspirantes a las ramas de Ajustadores, Torneros, Fresadores, Construcciones metálicas y Soldadores Chapistas. NOTA.—Las instancias se enviarán en tamaño folio.

## MODELO DE AUTORIZACION DEL PADRE O TUTOR ANTE EL JUEZ

(Formulario número 2)

Don (o doña) ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad, con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., piso .....

DECLARA por el presente documento que siendo ..... (1) de ....., le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de ..... de ..... de 19....., y caso de reunir las condiciones exigidas, para ser afiliado como Soldado a su incorporación a la Escuela, quedando también autorizado para comprometerse a servir como tal Soldado dos años y otros dos como Cabo o Cabo primero de Formación Profesional en las Unidades o Dependencias del Ejército del Aire.

..... de ..... de 19.....  
(Firma del padre, madre o tutor)

El Juez  
(Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

## MINISTERIO DE EDUCACION

247

*RESOLUCION de las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias por la que se regula la fase de practicas establecida en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1979 y de 4 de abril de 1979, por las que se convocaban pruebas para la provision de diversas plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) convocaba pruebas para la provisión de 418 plazas de diversas asignaturas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en turno de concurso-oposición libre y de otras 418 en turno restringido, conforme a lo establecido en el artículo 2.º-1 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que regula el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Asimismo, la Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) convocaba igualmente pruebas para la provisión de 24 plazas de la asignatura de «Lengua y Literatura catalanas» del referido Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Posteriormente, y concluidas las fases de concurso y de oposición de ambas convocatorias, se nombraba funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Ordenes ministeriales de 25 y 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) a los opositores aprobados en las referidas fases de concurso y de oposición de una y otra convocatoria.

Procede, pues, se regule la fase de prácticas que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 11 y 10, respectivamente, de las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de 4 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 28), las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias, conjuntamente, han dispuesto lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas por los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y relacionados en los anexos respectivos de las Ordenes ministeriales de 25 y 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 y 16 de octubre) y de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se designan las Comisiones que en el anexo de la presente Resolución se relacionan, constituidas por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente y dos Catedráticos numerarios de Bachillerato como Vocales, todos ellos en situación de activo.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en el ámbito territorial señalado a cada Comisión en el mencionado anexo y que hayan superado las fases de concurso y oposición en la asignatura que igualmente se señala a cada Comisión en el anexo de referencia.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cuatro días lectivos en la provincia donde radique la Jefatura de Inspección de Enseñanza Media del Distrito Uni-

versitario que se señala a cada Comisión como demarcación territorial de su competencia. Tal plazo comienza a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, y sólo si concurrieran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponde a la Dirección General de Personal, podrán producirse nuevos nombramientos para sustituir al Presidente o Vocales. Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31). De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado (avenida del Generalísimo, 207, tercera planta, Madrid-34).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato deberán no sólo establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, sino también recabar de instancias tales como Seminarios Didácticos, Jefaturas de Estudios, Dirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas.

Séptimo.—No será posible acordar por los miembros de la Comisión la calificación de «apto» si la observación de que se habla en el párrafo anterior no ha sido llevada a cabo por dos miembros, al menos, de la misma, quienes trasladarán a los restantes, debidamente razonadas, las conclusiones que procedan.

Octavo.—Para que pueda ser calificado de «no apto» un funcionario interino en prácticas del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato será preciso que la totalidad de los integrantes de la Comisión hayan dado reiterado cumplimiento a cuanto se dispone en el apartado sexto de la presente Resolución.

Noveno.—Todos los Profesores en prácticas a quienes se refiere la presente Resolución deberán presentar una Memoria expositiva de acuerdo con sus criterios personales sobre organización y funcionamiento de los Seminarios Didácticos y sobre cometidos y responsabilidades de los Jefes de Seminario. Incorporarán a esta Memoria, por otra parte, sus experiencias al efecto durante el período de prácticas y un análisis de las normas reguladoras del funcionamiento de los Seminarios Didácticos en los Centros de Bachillerato, aprobadas por Resolución de 16 de septiembre de 1972 de la Dirección General de Ordenación Educativa. Estas Memorias serán remitidas antes del 10 de febrero de 1980 al Presidente de la Comisión por conducto de la Dirección del Centro a que pertenezca el funcionario en prácticas y la forma de envío será la de «correo certificado» en el supuesto de que la propia Dirección no pueda entregarlo personalmente.

Décimo.—Las Comisiones no podrán redactar el acta definitiva de «aptos» o «no aptos» sin la presencia de todos sus miembros.

Undécimo.—El período de prácticas finalizará el día 15 de febrero de 1980, fecha en que todas las Comisiones deberán enviar sus actas de calificación a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional, Alcalá, 36, cuarta planta, Madrid-14), y podrán remitir —si así lo estimaren procedente— un informe complementario a la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de la actuación de la Comisión calificadora.

Duodécimo.—Lo dispuesto en la presente Resolución resulta